

**I–JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 18/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 11 de mayo. Aprobar la modificación de las bases reguladoras de las ayudas para la implantación de cultivos frutales en el Territorio Histórico de Álava, así como la convocatoria de esta línea de ayudas para 2021**

Por Decreto Foral 45/2018, de 4 de septiembre, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas para implantación de cultivos frutales en el Territorio Histórico de Álava, así como la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2018.

Por Orden Foral 129/2019, de 15 de marzo, se aprobó la convocatoria de ayudas para el año 2019.

Una vez transcurridos dos años de la aplicación del decreto foral, se hace necesaria una actualización de las bases a las condiciones de las y los solicitantes y las inversiones específicas, incluyendo además una ayuda específica al asesoramiento para la implantación de cultivos frutales.

Por último, en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2021 existe una partida denominada "Asesoramiento cultivos leñosos alternativos" (40.101.42.01.470.00.01) con un importe de 10.000,00 euros y otra denominada "Cultivos Leñosos Alternativos" (40.101.42.01.770.00.06) con un importe de 75.000,00 euros, ambas en la anualidad 2022 para tramitar estas líneas de ayudas, es por lo que procede aprobar la correspondiente convocatoria para dicho año.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Modificar el artículo 1 del Decreto Foral 45/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de septiembre, que establece el objeto y definiciones, quedando redactado como sigue:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las siguientes ayudas destinadas al fomento de la fruticultura en el Territorio Histórico de Álava:

- a) Ayudas al asesoramiento técnico en fruticultura.
- b) Ayudas a la plantación de frutales.

Segundo. Modificar el apartado c del artículo 3.2 del Decreto Foral 45/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de septiembre, que establece los requisitos de las personas beneficiarias y en concreto, de capacitación y competencia profesional en el caso de personas físicas, quedando redactado como sigue:

3.2.c. Poseer, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, o en su caso con anterioridad al pago final de la ayuda, una capacitación y competencia profesional adecuada, acreditándose ésta si cumple uno de los siguientes supuestos:

- Poseer título académico en la rama agraria, como mínimo de formación profesional de primer grado.

– Tener inscrita una plantación frutal en el registro de explotaciones agrarias con una antigüedad mínima de dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

– Acreditar 15 horas de formación agraria relacionada con el sector frutal o la acreditación de experiencia por haber trabajado por cuenta ajena en dicho sector.

– Acreditar que recibe asesoramiento técnico en fruticultura por parte de un técnico competente.

Podrá concederse como plazo para completar la formación hasta la certificación final de la ayuda. Si para el momento de proceder a la certificación final de la ayuda, la formación no está acreditada debidamente, no se procederá al pago de la subvención.

Tercero. Modificar el apartado 1 del artículo 4 del Decreto Foral 45/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de septiembre, que establece los requisitos de admisibilidad de las inversiones y en concreto la dimensión mínima de las plantaciones, quedando redactado como sigue:

Para que sean subvencionables los gastos de las inversiones, en el caso de plantaciones, deberá cumplir los siguientes requisitos:

4.1. Ser nuevas plantaciones de cultivos frutales o ampliación de otras anteriores, en una superficie mínima por explotación de 0,5 has, salvo para las plantaciones de pequeños frutos en las que la superficie mínima de plantación será de 0,2 ha, que reúnan las siguientes condiciones:

4.1.1. Ser plantaciones regulares homogéneas, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados.

4.1.2. Solo podrán realizarse plantaciones con material vegetal que disponga del pasaporte fitosanitario preceptivo correspondiente. En caso de manzanos, perales, membrilleros y nísperos será para zona protegida a fuego bacteriano (*Erwinia amylovora*), para el resto de los frutales será un pasaporte fitosanitario estándar.

4.1.3. Patrones: se admitirán tanto patrones francos como clonales.

4.1.4. Los sistemas de conducción y marco de plantación serán libres, siempre que tengan una densidad mínima de plantación. El Departamento de Agricultura podrá determinar los marcos de plantación mínimos en función de cada especie.

4.1.5. En caso de que los cultivos frutales se destinen a producciones que pudieran acogerse a marcas de calidad, denominaciones de origen o indicación geográfica protegida, deberán cumplir las normas y pliegos de condiciones establecidas para la plantación.

Cuarto. Añadir el apartado 6 en el artículo 4 que establece los requisitos de admisibilidad de las inversiones, quedando redactados como sigue:

4.6. Las solicitudes de plantación deberán ir acompañadas de informes técnicos de plantación que incluyan, como mínimo, el contenido previsto en el apartado E del anexo.

Quinto. Añadir el apartado 3 al artículo 5 que establece los gastos subvencionables, quedando redactado como sigue:

5.3. También serán subvencionables los gastos relativos al asesoramiento técnico en fruticultura, con independencia de que se soliciten las ayudas para la plantación.

Sexto. Modificar el artículo 7 del Decreto Foral 45/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de septiembre, que regula los límites de gasto admisible, quedando redactado como sigue:

7.1. La inversión o suma de inversiones auxiliares de plantación, para una explotación, será de un máximo de 60.000,00 euros y un mínimo de 1.500,00 euros.

7.2. El gasto admisible máximo para el asesoramiento técnico en fruticultura, serán de 600,00 euros por explotación y año.

Séptimo. Modificar el artículo 9 del Decreto Foral 45/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de septiembre, que regula los criterios para la clasificación de los expedientes, quedando redactado como sigue:

Artículo 9.- Criterios para la clasificación de expedientes

Los criterios para la clasificación de expedientes de ayuda se baremarán por puntos, en función de los siguientes criterios acumulables:

9.1. Por tipología de persona beneficiaria.

9.1.1. Para explotaciones individuales y de titularidad compartida se aplicará la siguiente puntuación acumulable:

a) Planes de plantaciones promovidas por jóvenes que inician o que estén en proceso de incorporación al sector a través del desarrollo de su plan de empresa acogido a la medida: M06.1 "Creación de empresa por jóvenes agricultores" del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020: (mientras dure su proceso de instalación, atendiendo al plan empresarial presentado): 10 puntos.

b) Planes de plantaciones promovidos por una titular que sea mujer agricultora: 10 puntos.

c) Planes de plantaciones promovidas por jóvenes agricultoras o agricultores ya instalados (menores de 41 años): 5 puntos.

9.1.2. En el caso de explotaciones asociativas agrarias.

9.1.2.1. Se aplicará la puntuación del artículo 9.1.1 a los miembros, socias o socios que cumplan con los requisitos de personas beneficiarias del artículo 3. Al resto no se les valorará.

9.1.2.2. La puntuación final se obtendrá a partir de la puntuación de cada uno de los miembros, socias o socios de la entidad asociativa que hayan sido valorados. Dichos valores se calcularán en proporción a su participación en el capital social o la cuota de reparto para obtener una puntuación global.

9.1.2.3. En caso de que el resultado sea un número decimal se redondeará a un número entero (el redondeo de medio punto se hará hacia arriba).

9.2. Por tipología de explotación.

9.2.1 La puntuación obtenida en el apartado 9.1 se complementará en los siguientes supuestos:

a) Explotación prioritaria, de acuerdo a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias: 10 puntos.

b) Explotación acogida a producción ecológica certificada: 10 puntos.

c) En función de la ubicación de la plantación auxiliabile:

– Zona de montaña (medida 13.1 del PDR del País Vasco): 10 puntos.

– Zona desfavorecida diferente a las de montaña (medida 13.2 del PDR del País Vasco): 5 puntos.

9.3. Los planes con mayor puntuación serán prioritarios respecto a los de menor puntuación. En caso de empate se resolverá mediante sorteo entre ellos.

Octavo. Modificar el artículo 10 del Decreto Foral 45/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de septiembre, que regula la forma, porcentaje y cuantía de las ayudas, quedando redactado como sigue:

Artículo 10.- Forma, porcentaje y cuantía de las ayudas.

10.1. Las ayudas tendrán la forma de subvención directa en los porcentajes sobre el gasto aprobado que se indican en los apartados siguientes.

10.2. Para las ayudas a la plantación de frutales, el importe total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de inversión subvencionable será del 40 por ciento.

10.3. El porcentaje anterior se podrá incrementar en 10 puntos porcentuales si se cumple alguno de los siguientes supuestos:

a) En el caso de plantaciones promovidas por joven agricultor o agricultora, que se haya establecido durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

b) En el caso de que las plantaciones auxiliables se ubiquen en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (medida 13 del PDR del País Vasco).

10.4. En el caso de explotaciones asociadas, cuando los requisitos del domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Álava y la edad no se cumplan por la totalidad de las y los socios o miembros, la ayuda a conceder se reducirá en una proporción igual a la participación de los que no lo cumplan.

10.5. Para las ayudas al asesoramiento técnico en fruticultura, el importe total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de gasto subvencionable será del 80 por ciento.

Noveno. Modificar el apartado 2 del artículo 11 del Decreto Foral 45/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de septiembre, que regula el plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes, quedando redactado como sigue:

11.2 La solicitud de ayuda se presentará en impreso normalizado y deberá ir acompañada de la documentación que se determina en el anexo al presente decreto foral. Únicamente se admitirá una solicitud de ayuda para la plantación y /o una solicitud de ayuda al asesoramiento técnico en fruticultura por año.

Décimo. Modificar el Apartado 1 del artículo 14 del Decreto Foral 45/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de septiembre, que regula las modificaciones del plan de plantación y plazo de ejecución, quedando redactado como sigue

14.1. Las inversiones de plantaciones subvencionadas deberán finalizarse con anterioridad al 30 de diciembre del año siguiente al de su concesión y su importe se imputará a dicho ejercicio. Para las inversiones a realizar en fecha posterior a la solicitud, será necesario levantar un acta de no inicio para comenzar a realizar la inversión, sin perjuicio de que la resolución del expediente sea negativa.

Los gastos relativos al asesoramiento técnico en fruticultura se justificarán con anterioridad al 30 de diciembre del año de concesión y se admitirán los realizados desde el día 1 de enero del año de presentación de la solicitud.

Décimo primero. Eliminar el punto 7 del apartado A del anexo al Decreto Foral 45/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de septiembre, relativo a la documentación que debe acompañar a la solicitud con carácter general, por el que se exige la acreditación, en su caso, de estar acogido o acogida a una medida agroambiental, reenumerar el resto de los apartados y añadir uno nuevo, que quedarán de la siguiente forma:

7.- Declaración de no haber solicitado ayuda para la misma inversión a otras instituciones.

8.- En caso de plantación, plan de plantación de frutales previsto que deberá tener el contenido mínimo que se detalla en el apartado E.

9.- En caso de asesoramiento técnico en fruticultura, presupuesto o factura proforma.

Décimo segundo. Incluir el punto 3 en el apartado B del anexo al Decreto Foral 45/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de septiembre, relativo a la documentación que debe acompañar a la solicitud en el caso de personas físicas o titularidad compartida, quedando redactado como sigue:

3. Cuando proceda, justificante que acredite que recibe asesoramiento técnico en fruticultura por parte de un técnico competente.

Décimo tercero. Incluir los siguientes guiones en el punto 1 del apartado E del anexo al Decreto Foral 45/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de septiembre, relativo a la documentación que debe acompañar a la solicitud, quedando redactados como sigue:

- Plano de plantación.
- Sistema de conducción de la plantación.
- Marco de plantación.

Décimo cuarto. Aprobar para el año 2021 la convocatoria de estas ayudas con arreglo al siguiente detalle:

a) Medidas convocadas:

- Ayudas a la plantación de frutales.
- Ayudas al asesoramiento técnico en fruticultura.

b) Lugar y plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en:

- Registro General de la Diputación Foral de Álava.
- Registro de las Oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica(<https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-implantacion-cultivos-frutales-territorio-historico-alava>), las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración."

El plazo para presentar las solicitudes es de 30 días naturales desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del presente decreto foral. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

c) Reservas de crédito:

– Ayudas al asesoramiento técnico en fruticultura: 10.000,00 euros con cargo a la anualidad 2022 de la partida 40.1.01.42.01.470.00.01 "Asesoramiento cultivos leñosos alternativos" del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2021. (Referencia de contraído 21.3.22.105.36/000).

– Ayudas a la plantación de frutales: 75.000,00 euros con cargo a la anualidad 2022 de la partida 40.1.01.42.01.770.00.06 "Cultivos Leñosos Alternativos" del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2021. (Referencia de contraído 21.3.22.105.35/000).

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en las partidas presupuestarias. Dichas cuantías adicionales serán por un importe máximo igual a los reservados inicialmente en cada partida.

Décimo quinto. Modificar el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 840/2019, de 27 de diciembre, modificado por Acuerdo 40/2021, de 2 febrero, incluyendo en el mismo el contenido que se adjunta como anexo al presente decreto foral.

Disposición Transitoria Única. En la presente convocatoria se admitirán plantaciones de frutales y asesoramiento técnico en fruticultura iniciadas desde el 1 de enero de 2021 admitiéndose en consecuencia los justificantes de gastos y pagos a partir de dicha fecha.

Disposición Final Única. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 11 de mayo de 2021

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

M^ª ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE